

## INFORME N.º 179-2013-SUNAT/4B4000

### I. MATERIA:

Se formulan consultas en relación al ingreso y salida de mercancías nacionales, nacionalizadas y extranjeras hacia y desde la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA).

### II. BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF.
- Ley N.º 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna; en adelante Ley N.º 27688.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N.º 27688, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2006-MINCETUR; en adelante Reglamento de la Ley N.º 27688.
- Ley N.º 28528, Ley que regula el traslado de mercancías con destino a la ZOFRATACNA, los CETICOS y terceros países.
- Ley N.º 29739, Ley de promoción de inversiones en la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna y que modifica la Ley N.º 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y normas modificatorias.
- Procedimiento General Zofratacna, Procedimiento INTA-PG.23, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0204 del 27.04.2012; en adelante Procedimiento INTA-PG.23.

### III. ANÁLISIS:

1. **¿En el supuesto de internamiento temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas para perfeccionamiento pasivo a través de una Solicitud de Traslado, el reingreso al territorio nacional de las mismas debe ser efectuado únicamente a través de la reimportación de las mercancías previstas en las disposiciones que regulan el régimen aduanero de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo?**

Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 24º de la Ley N.º 27688 establece lo siguiente: *"El ingreso de bienes nacionales y nacionalizados, así como la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia la Zofratacna, se considera como una **exportación definitiva o temporal**, según corresponda. Si esta tiene el carácter de definitiva, le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del impuesto general a las ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones. **Si tiene el carácter de temporal**, se puede optar por un internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo a través de la solicitud de traslado. Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios que graven su reimportación al país".*

En igual sentido, el artículo 24º del Reglamento precisa que *"los bienes nacionales y nacionalizados que ingresen temporalmente desde el resto del territorio nacional a la ZOFRATACNA califican como una exportación temporal. Al reingreso de las mercancías resultantes del proceso de perfeccionamiento pasivo al resto del territorio nacional, los tributos de importación se calcularán sobre el valor agregado. En estos casos, se puede optar por un internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo a través de la solicitud de traslado. Estas operaciones no se encuentran gravadas con los derechos arancelarios que gravan su*



reimportación al país. El reingreso al territorio nacional será autorizado por la Intendencia de la Aduana de Tacna (...)»<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, podemos apreciar que el ingreso de bienes nacionales o nacionalizados hacia la ZOFRATACNA solo puede ser calificado como una exportación definitiva o temporal, habiéndose previsto que en este último caso se pueda optar por un internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo a través de la solicitud de traslado. Lo que se entiende como una facilitación del trámite desde el punto de vista procedimental, manteniéndose siempre en el marco de una exportación temporal, como una de las modalidades de ingreso hacia la ZOFRATACNA, en la que se subsume el internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo.

Asimismo, debemos relevar que la solicitud de traslado a ZOFRATACNA constituye una solicitud o formato aprobado por la Administración Aduanera, que tiene el carácter de declaración, de acuerdo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190° del Reglamento de la Ley General de Aduanas<sup>2</sup>, siendo que la propia normativa de ZOFRATACNA prevé su utilización como documento de ingreso para el internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo. De esta forma, nos referimos a un documento que ampara la destinación aduanera de exportación temporal, referida al internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo, resultando aplicables todas las disposiciones de la Ley General de Aduanas y de su Reglamento en relación a la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

Precisamente, dado que la salida de mercancías desde la ZOFRATACNA hacia el resto del territorio nacional, debe cumplir con las normas legales y administrativas aplicables al régimen aduanero al cual se solicita la mercancía<sup>3</sup>, y que en el supuesto materia de análisis resultan aplicables las disposiciones del régimen aduanero de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, es que el internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo concluirá con la reimportación de la mercancía por el beneficiario, en uno o varios envíos y, dentro del plazo autorizado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79° de la Ley General de Aduanas<sup>4</sup>.

Por tanto, tratándose de mercancía nacional o nacionalizada que ha sido exportada temporalmente a la ZOFRATACNA como internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo, podemos concluir que su reingreso a territorio nacional se realizará a través de la reimportación de mercancías previstas en las disposiciones que regulan el régimen aduanero de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, correspondiendo efectuar las adaptaciones del sistema informático de la SUNAT que resulten necesarias a este efecto.

- 2. ¿El traslado de las mercancías arribadas al país por vía marítima por el Puerto del Callao y por vía aérea por el aeropuerto internacional Jorge Chávez del Callao, que tienen como destino final la Zona Franca de Tacna, de acuerdo a lo previsto en la Ley N.° 28528 y Ley N.° 29739, puede realizarse únicamente con la sola presentación de la Solicitud de Traslado haciendo uso de las mismas vías de transporte, es decir, por vía marítima o vía aérea según corresponda, sin considerarse otras opciones de modalidad de transporte de estas mercancías, entre ellas la terrestre?**

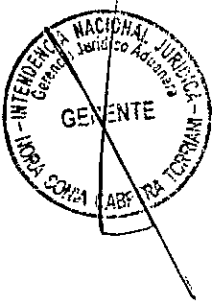
<sup>1</sup> En concordancia con lo dispuesto en el numeral 33 de la Sección VI del Procedimiento INTA-PG.23.

<sup>2</sup> "Artículo 190°.- Documentos de destinación aduanera. La destinación aduanera se solicita mediante declaración presentada a través de medios electrónicos, o por escrito en los casos que la Administración Aduanera lo determine.

La Administración Aduanera podrá autorizar el uso de solicitudes u otros formatos, los cuales tendrán el carácter de declaración".

<sup>3</sup> Artículo 29° del Reglamento de la Ley N.° 27688.

<sup>4</sup> A este efecto, el artículo 24° del Reglamento de la Ley N.° 27688 establece en su segundo párrafo que el reingreso a territorio nacional será autorizado por la Intendencia de la Aduana de Tacna.



Al respecto, el artículo 14° de la Ley N.° 27688 dispone que “el ingreso y la salida de mercancías de la Zofratacna procedentes del exterior se efectúan por cualquier aduana autorizada en el territorio nacional, con la sola presentación de la solicitud de traslado de mercancía a la Zofratacna o acogiéndose a los tratados, convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga (...)”.

Asimismo, el artículo 20° del Reglamento de la Ley N.° 27688 señala que “el ingreso de mercancías provenientes del exterior destinadas a la ZOFRATACNA para la realización de actividades a que se refiere el artículo 5, se efectúa por cualquier aduana autorizada en el territorio nacional, con la sola presentación de una Solicitud de Traslado, o la aplicación de los convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga suscritos por el Perú, según corresponda. La SUNAT establecerá las rutas por donde se trasladarán las mercancías (...)”<sup>5</sup>.

En atención a lo expuesto, queda claro que cuando nos referimos al ingreso de mercancías procedentes del exterior a la ZOFRATACNA, las normas antes citadas no restringen la modalidad de transporte, enfatizando únicamente en que dicho ingreso se efectuará por una aduana autorizada, pudiendo ingresar con la presentación de una Solicitud de Traslado, o la aplicación de los convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga suscritos por el Perú, según corresponda.

Ahora bien, el artículo 1° de la Ley N.° 28528 autoriza el traslado de mercancías **por vía marítima** ingresada por el Puerto del Callao hacia los Puertos de Ilo y Matarani, para su destino final a los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA. A lo cual agrega que el traslado, se efectuará con la sola presentación de la Solicitud de Traslado, acogiéndose a los procedimientos y beneficios tributarios contemplados en la Ley N.° 27688, modificada por la Ley N.° 27825.

En tanto que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29739 autoriza el traslado de mercancías **por vía aérea** ingresadas por el aeropuerto internacional Jorge Chávez del Callao hacia el aeropuerto internacional Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa de Tacna para su destino final a la Zona Comercial de Tacna a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA. Igualmente, señala que este traslado se realiza con la sola presentación de la solicitud de traslado, acogiéndose a los procedimientos y beneficios tributarios contemplados en la Ley N.° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias.

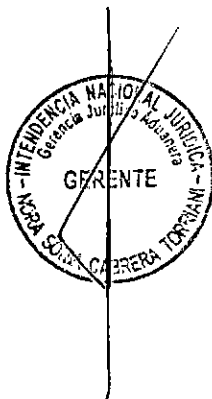
Es así que en mérito a la circunscripción territorial antes descrita, se toma conocimiento de las aduanas autorizadas para el ingreso de las mercancías extranjeras a la ZOFRATACNA mediante Solicitud de Traslado por la vía aérea y marítima, debiéndose resaltar que se fijó de manera expresa que el traslado se realice únicamente por dichas vías, lo que responde a una decisión normativa, sin que pueda ampliarse su ámbito de aplicación a la vía de transporte terrestre<sup>6</sup>. Ello no impide que por razones operativas se promueva un proyecto normativo que permita incluir otras vías de transporte como la terrestre, procediendo a la autorización respectiva según lo previsto en el artículo 14° de la Ley N.° 27688 y el artículo 20° de su Reglamento.

#### IV. CONCLUSIONES:

1. Tratándose de mercancía nacional o nacionalizada que ha sido exportada temporalmente a la ZOFRATACNA como internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo, su reingreso a territorio nacional se realizará a través de la reimportación de mercancías previstas en las disposiciones que regulan el

<sup>5</sup> En concordancia con lo regulado en el numeral 6 de la Sección VI del Procedimiento INTA-PG.23.


<sup>6</sup> En observancia de lo dispuesto en la Norma VIII del TUO del Código Tributario, según el cual, “en vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley”.



régimen aduanero de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, correspondiendo efectuar las adaptaciones del sistema informático de la SUNAT que resulten necesarias a este efecto.

2. Las mercancías de procedencia extranjera que arriban al país por vía marítima por el Puerto del Callao y por vía aérea por el aeropuerto internacional Jorge Chávez del Callao, serán trasladadas con destino a la ZOFRATACNA con la sola presentación de la Solicitud de Traslado haciendo uso de las mismas vías de transporte, por disposición expresa en el artículo 1° de la Ley N.° 28528 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29739.

Callao, 20 SET. 2013



---

NORA SOMÁ CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SUNAT  
INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA  
GERENCIA DE PROCESOS DE SALIDA Y RÉGIMENES ESPECIALES

20 SET. 2013

RECIBIDO

Reg N°	Hora
	15:48

MEMORÁNDUM N.º 385-2013-SUNAT/4B4000

A : **MARÍA LOURDES HURTADO CUSTODIO**  
Gerente (e) de Procesos de Salida y Regímenes  
Especiales

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Ingreso y salida de mercancías a la ZOFRATACNA


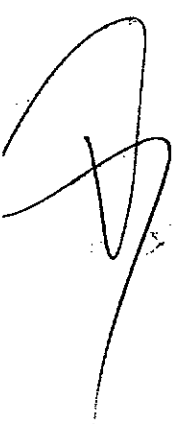
REFERENCIA: Memorándum Electrónico N.º 00048-2013-3A5000

FECHA : Callao, 20 SET. 2013

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formulan consultas en relación al ingreso y salida de mercancías nacionales, nacionalizadas y extranjeras hacia y desde la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA).

Al respecto, le remitimos el Informe N.º 174-2013-SUNAT-4B4000 que absuelve las interrogantes formuladas, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/Jar